



## Decreto 238 de 2016

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETO 238 DE 2016

(Febrero 12)

[Derogado por el Artículo 6 del Decreto 1007 de 2017](#)

“Por el cual se fijan las escalas de asignación básica de los empleos públicos de los *empleados civiles no uniformados del Ministerio de Defensa Nacional, de sus entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas*, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. CAMPO DE APLICACIÓN. El presente Decreto fija las escalas de remuneración de los empleos públicos de los empleados civiles no uniformados del Ministerio de Defensa Nacional, de sus entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

ARTÍCULO 2º. ASIGNACIONES BÁSICAS. A partir del 1º de enero de 2016, las asignaciones básicas mensuales de las escalas de empleos de las entidades de que trata el artículo 1º del presente Decreto serán las siguientes:

GRADO SALARIAL	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	ORIENTADOR DE DEFENSA O ESPIRITUAL	TECNICO	ASISTENCIAL
1	2.682.312	1.747.011	1.415.572	-	-	-
2	2.999.652	1.825.843	1.500.189	-	-	-
3	3.167.379	1.922.577	1.580.476	705.230	-	-
4	3.366.527	2.033.721	1.621.839	714.762	-	-
5	3.453.160	2.104.537	1.747.011	729.080	-	-
6	3.606.300	2.208.723	1.825.843	738.612	-	-
7	3.821.939	2.318.541	1.922.577	776.728	705.230	-

GRADO SALARIAL	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	ORIENTADOR DE DEFENSA O ESPIRITUAL	TECNICO	ASISTENCIAL
8	3.906.229	2.418.344	2.033.721	872.028	714.762	694.800
9	4.051.017	2.500.862	2.104.537	933.954	729.080	705.230
10	4.351.952	2.606.154	2.208.723	1.010.193	737.342	714.762
11	4.419.450	2.617.775	2.318.541	1.105.493	738.612	729.080
12	4.558.902	2.764.992	2.418.344	1.152.671	776.728	738.612
13	4.756.260	2.830.828	2.500.862	1.415.572	828.213	756.719
14	5.012.482	2.995.750	2.606.154	1.500.189	872.028	776.728
15	5.116.765	3.089.343	2.764.992	1.580.476	877.554	828.213
16	5.187.516	3.205.872	2.995.750	1.621.839	933.535	872.028
17	5.471.167	3.516.036	3.205.872	1.747.011	933.954	877.554
18	5.925.461	3.544.426	3.544.426	1.825.843	1.010.193	933.535
19	6.380.774	3.606.300	3.821.393	1.922.577	1.105.493	933.954
20	7.016.600	3.821.393	4.019.424	2.033.721	1.123.578	1.010.193
21	7.112.703	4.019.424	4.328.718	2.104.537	1.152.671	1.026.063
22	7.870.605	4.083.393	4.656.202	2.208.723	1.197.276	1.105.493
23	8.644.609	4.328.718	5.012.292	-	1.227.623	1.107.515
24	9.328.048	4.558.902	5.342.275	-	1.351.022	1.152.671
25	10.057.698	4.656.202	5.745.786	-	1.413.774	1.189.181
26	10.580.696	4.989.076	6.071.101	-	1.490.437	1.227.623
27	11.105.278	5.243.174	6.546.669	-	1.580.476	1.254.516
28	11.724.035	5.452.236	-	-	1.685.449	1.293.510
29	-	5.732.849	-	-	1.747.011	1.351.022
30	-	6.021.232	-	-	1.825.843	1.379.553
31	-	6.601.666	-	-	2.062.953	1.413.774
32	-	6.968.415	-	-	2.208.442	1.450.242
33	-	7.111.778	-	-	2.426.891	1.495.300
34	-	7.814.583	-	-	-	1.558.232
35	-	8.633.762	-	-	-	1.653.572
36	-	9.371.390	-	-	-	1.825.843
37	-	-	-	-	-	1.991.468
38	-	-	-	-	-	2.208.723
39	-	-	-	-	-	2.402.810

PARÁGRAFO 1º. Para las escalas de los niveles de que trata el presente artículo, la primera columna fija los grados salariales correspondientes a las diferentes denominaciones de empleos, la segunda y siguientes columnas comprenden las asignaciones básicas mensuales para cada grado y nivel.

PARÁGRAFO 2º. Las asignaciones básicas mensuales de las escalas señaladas en el presente artículo corresponden a empleos de carácter permanente y de tiempo completo.

Se podrán crear empleos de medio tiempo los cuales se remunerarán en forma proporcional al tiempo trabajado y con relación a la asignación básica que les corresponda.

Se entiende, para efectos de este Decreto, por empleos de medio tiempo los que tienen jornada diaria de cuatro (4) horas.

PARÁGRAFO 3º. Ningún empleado a quien se aplique el presente Decreto, perteneciente al técnico tendrá una asignación básica mensual inferior a la correspondiente al grado 07 de dicho nivel y ninguno de los empleados pertenecientes al nivel asistencial tendrá una asignación básica mensual inferior al grado 08 de la escala del citado nivel.

ARTÍCULO 3º. Los empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional, de la Policía Nacional y de sus entidades adscritas y vinculadas, devengarán los elementos salariales que les vienen aplicando en los mismos términos y condiciones señaladas en el Decreto general de la Rama Ejecutiva Nacional.

Los empleados civiles no uniformados del Ministerio de Defensa Nacional, de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional a quienes se les aplica el Decreto Ley 1214 de 1990, continuarán con dicho régimen.

ARTÍCULO 4º. El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.

ARTÍCULO 5º. Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial o prestacional estatuido por las normas del presente Decreto, en concordancia con lo establecido en el artículo 10º de la Ley 4ª de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos.

Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público, ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado. Exceptúanse las asignaciones de que trata el artículo 19º de la Ley 4ª de 1992.

ARTÍCULO 6º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial, el Decreto [1120](#) de 2015 y surte efectos fiscales a partir del 1º de enero de 2016.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá, D. C., a los 12 días del mes de febrero de 2016

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

MAURICIO CARDENAS SANTAMARIA

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

LUIS CARLOS VILLEGAS ECHEVERRI

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

LILIANA CABALLERO DURÁN

NOTA: Publicado en el Diario Oficial \*\* de \*\*\* \*\* de 2016.

---

*Fecha y hora de creación: 2026-05-01 16:14:20*